

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

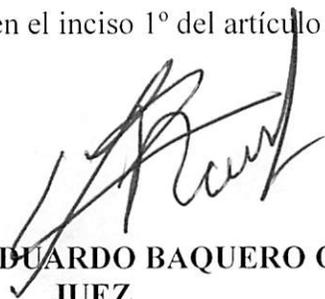
Funza, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021.

Rad. 2019-01083-00

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder para actuar.
2. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble propiedad del demandado con fecha de expedición no superior a (1) mes.
3. De cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el certificado de libertad y tradición del F.M.I No. 50C-1850612, en la anotación No. 7 se observa que existe embargo ejecutivo con acción personal.
4. Dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 1º del artículo 87 del C.G.P.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ